

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno

RADICADO	050014003017202100012000
PROCESO	Ejecutivo de mínima cuantía
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE S.A.S. NIT 890.300.279-4
DEMANDADO	DE&MONT S.A.S. NIT 900.301.212-1
ASUNTO	Inadmite demanda

BANCO DE OCCIDENTE S.A.S. con NIT 890.300.279-4 actuando mediante apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de DE&MONT S.A.S. con NIT 900.301.212-1 y HUGO AZAEL RODRIGUEZ ORREGO con C.C. 71.637.641, para hacer efectivo el cobro del pagaré aportado.

Revisado el correo electrónico allegado con el escrito de demanda, se presenta un defecto que impide su admisión así:

1. Deberá adecuar las pretensiones de la demanda, toda vez que en la primera de ellas se refiere a un capital de \$31.000.608 y en la segunda a uno de \$25.732.698 pero refiere a que se libre mandamiento por los intereses moratorios sobre la primera suma.

Por lo tanto, se hace necesario que la parte actora subsane dicho defecto (artículo 90 inciso tercero del Código General del Proceso), en consecuencia, se concederá a la parte demandante un término de cinco (5) días para que se sirva subsanar la demanda en los términos ya explicados.

En virtud de lo anterior, EL JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora, el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente día al de la notificación por estado del presente auto, para que se sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda en un solo texto, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo de conformidad con lo establecido en los numerales 1º y 2º del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFIQUESE



MARÍA INÉS CARDONA MAZO

JUEZ

Marly Pulido García
Rdo. 2021-00120
Inadmite

